



Protocolizada el 21 JUN. 2017

Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN  
San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2017.

Y VISTO: El recurso de apelación interpuesto a fs. 197; y

CONSIDERANDO:

1) Que llegan los presentes autos a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Fiscal Federal en contra de la resolución de fecha 05 de diciembre de 2016 (fs. 196 vta.) por la que se dispone el sobreseimiento de Omar Antonio Bevacqua.

En ésta instancia el Fiscal General ante Cámara expresa agravios (fs. 209).

Advierte que el análisis del caso evidencia una seria contradicción entre lo acreditado en el *iter procesalis* y lo que resolvió el Juez a quo al ordenar el sobreseimiento del inculpado Bevacqua.

Así, entiende que de una valoración de las pruebas obrantes en autos resulta ajustado a derecho aplicar a la conducta desplegada por Bevacqua el tipo penal previsto en el art. 10 de la Ley 23.737, con el agravante del art. 11, inc. "c" en cuanto reprime la facilitación de un elemento para la comisión del transporte de estupefaciente, agravada por la participación de tres personas en forma organizada para cometerlo.

Asimismo estima que el dictado del sobreseimiento además de infundado y alejado de un buen raciocinio procesal resulta apresurado toda vez que había medidas investigativas ordenadas por la Cámara Federal pendientes de concretar.

2) Cabe recordar que éste Tribunal ya se pronunció por sentencia de fecha 21 de marzo de 2016 por dictar la falta de mérito para procesar a Omar Antonio Bevacqua, disponiendo en dicha oportunidad que se profundice la investigación y que se agreguen pruebas, tales como periciales a los teléfonos celulares; testimoniales recabadas entre los vecinos del barrio; análisis de los registros fílmicos de las estaciones de peaje a los fines de verificar si el encartado se encontraba a bordo del automóvil mencionado y todo lo que pueda resultar de interés para comprobar la participación del mismo en los hechos investigados y su vinculación con los demás imputados.

Que con posterioridad al dictado de tal resolución, Gendarmería Nacional informa que en cumplimiento de lo ordenado por el Magistrado interviniente procedió al análisis de las llamadas y mensajes de textos entrantes y salientes que se registraron entre los días 01 al 20 de junio del año 2015 correspondientes a los equipos de telefonía celular, manifestando que resulta conveniente extender el tiempo de análisis a fin de obtener conclusiones certeras, ya que no cuenta con la información necesaria a tal fin, para finiquitar el cruce de llamadas y mensajes de texto.

28



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Asimismo indica que no se proporcionó la información requerida por parte de las empresas prestatarias de telefonía celular, la cual resulta fundamental y concluyente.

De ello se desprende que desde nuestro anterior pronunciamiento hasta la fecha no se agregaron las pruebas solicitadas y que el informe incorporado por Gendarmería Nacional respecto a los teléfonos celulares resulta incompleto, por lo que no han variado las circunstancias que motivaron nuestra decisión.

Ya que como lo expresamos en dicha oportunidad resulta necesario valorar otros elementos de prueba a los efectos de disipar la incertidumbre existente respecto a los hechos ocurridos en la presente causa.

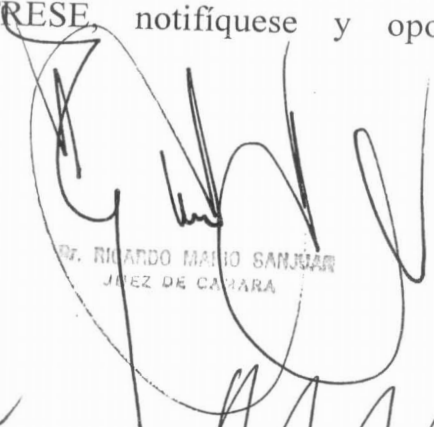
Por lo tanto, estimamos que debe revocarse por prematura la resolución apelada, pues restan producirse las medidas de pruebas señaladas por este Tribunal en su anterior sentencia,


Por lo que, se


### RESUELVE:

I) **REVOCAR** la resolución de fecha 05 de diciembre de 2016 (fs. 196 vta.) por la que se dispone el sobreseimiento de Omar Antonio Bevacqua y en su lugar disponer su **FALTA DE MÉRITO** (art. 309 Procesal), en razón de las consideraciones expuestas.

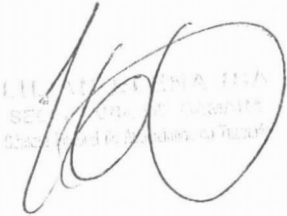
II) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente publíquese.

  
Dr. RICARDO MARIO SANJURJO  
JUEZ DE CÁMARA

  
Dra. MARINA COSSIO  
JUEZ DE CÁMARA  
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

  
Sr. ERNESTO CLEMENTE WAYER  
JUEZ DE CÁMARA

Auténtico

  
LILIANA ROSA  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

En 26 de Junio de 2017, Notifico al  
Sr. Fiscal Gral. Ante La Excmo. Cám. Fed. de Apel. de Tuc.  
Noy. For

  
ANTONIO GUSTAVO GOMEZ  
FISCAL GENERAL  
Ministerio Público Fiscal